

...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de emplazamiento fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Bolívar, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201900157-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
DEISY FONTECHA ROJAS y NOHEMI GUIZA MEDINA
13 DE ENERO DE 2020.

En atención al escrito presentado ante este despacho por la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, quien actúa dentro del presente proceso en calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; donde solicita el emplazamiento de la demandada, señora **NOHEMI GUIZA MEDINA**, para que se lleve a cabo conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir "...únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; pues se ignora el lugar donde puede ser citada; como consta en la colilla de prueba de entrega y en la certificación expedida por la empresa postal RURAL EXPRESS obrantes en el cuaderno principal, donde se manifiesta que se hace la devolución porque el destinatario no reside en el lugar.

Para tal efecto, es preciso indicar que el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho señaló la forma de proceder de conformidad en el caso en particular y en el mismo estableció: *"Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación"* (Negrilla y subrayas del Despacho)

Así las cosas, en el caso en cuestión nos encontramos frente a lo previsto en el artículo 291 numeral 4º del C.G.P. que establece: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, como lo dispone el artículo 108". Igualmente el Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar. (Inciso 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.).

De lo anterior se deduce que la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante es procedente y a ella se accederá favorablemente.

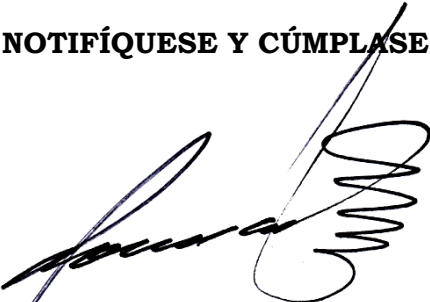
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPÓNGASE, emplazar de conformidad a los lineamientos señalados en el inciso 5 del art. 108 del C. G. del P, a la demandada **NOHEMI GUIZA MEDINA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.28.441.906, incluyendo su nombre en la plataforma de personas emplazadas, sin necesidad de agotar el medio escrito para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

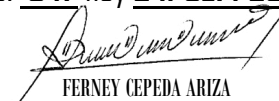
La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **041** hoy **24/SEP/2020**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO